REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**05001 31 03 012 2022 – 00317 - 00**
PROCESO:	**Verbal –Imposición Servidumbre Energía Eléctrica-**
DEMANDANTE:	**Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**
DEMANDADAS:	**Natalia Tirado Moreno y otras**
PROVIDENCIA:	**Auto Interlocutorio 8 52**
DECISIÓN:	**Rechaza demanda no cumplió requisitos**

ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda, no cumplió requisitos.

CONSIDERACIONES

Conoce esta dependencia judicial de la presente demanda VERBAL –IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA-, incoada a través de apoderada por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en contra de la señora NATALIA TIRADO MORENO y las sociedades JDMT SAS en Liquidación, EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PACÍFICO ESP SAS en Liquidación y PARCELACIÓN LA BOTERO ALTA, la cual se inadmitió por auto del 23 de agosto del año corriente para que se aportara la constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

Pero como la entidad pública demandante por intermedio de su apoderada, interpone el recurso de reposición en contra del referido proveído bajo el argumento que el proceso se rige por las disposiciones especiales de la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015, que la demandante es una entidad pública y que solicitó el decreto y práctica de medidas cautelares, por lo que no es procedente agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, *se rechazará la demanda* al no haberse cumplido con la exigencia del juzgado, ya que tal y como se indicó en el proveído inadmisorio, el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el

Juez declarará inadmisible la demanda *mediante auto no susceptible de recursos*.

De igual forma no se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose como lo establece el inciso 4° artículo 90 Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza de los demandantes.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR esta demanda verbal de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA-, incoada a través de apoderada por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en contra de la señora NATALIA TIRADO MORENO y las sociedades JDMT SAS en Liquidación, EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PACÍFICO ESP SAS en Liquidación y PARCELACIÓN LA BOTERO ALTA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos tal y como lo dispone el inciso 4° artículo 90 del Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fc83ba572fa33ec38baf5f32edb868c33f976020012c4febe75fa600bd8fd7**
Documento generado en 01/09/2022 10:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica